

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, julio de 2015

ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA ID 21755

EXPEDIENTE: 2008400351600059E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La empresa **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA (ID 21755)**, en adelante **TRIPLE A NORTE**, es una organización autorizada de tipo empresa comunitaria, creada para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Albania – La Guajira, autorizada por el Régimen de los Servicios Públicos para prestar servicios públicos en municipios, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 142 de 1994; identificada con NIT 900139281 - 6, con fecha de constitución del 15 de enero de 2007 y con inicio de operaciones el 24 de abril de 2007 para todos los componentes inscritos, con domicilio en el área urbana del Municipio de Albania del Departamento de La Guajira, según la información reportada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS.

La última solicitud de actualización del RUPS por parte del prestador se realizó el 8 de agosto de 2013, la cual se encuentra en estado RECHAZADA, con número de radicado 2013821755304724 (tabla No.1). De acuerdo a la información reportada en dicha solicitud, la empresa presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con las siguientes actividades:

Tabla No. 1 Actividades registradas en SUI-RUPS 2013

SERVICIO	ACTIVIDADES	INICIO DE OPERACIONES	FINAL DE OPERACIONES
ACUEDUCTO	ALMACENAMIENTO	24/04/2007	
	CAPTACIÓN	24/04/2007	
	COMERCIALIZACIÓN	01/06/2007	
	CONDUCCIÓN	24/04/2007	
	DISTRIBUCIÓN	24/04/2007	
	TRATAMIENTO	24/04/2007	
ALCANTARILLADO	COMERCIALIZACIÓN	24/04/2007	
	CONDUCCIÓN	24/04/2007	
	DISPOSICIÓN FINAL	24/04/2007	
	RECOLECCIÓN	24/04/2007	
	TRATAMIENTO	24/04/2007	
ASEO	BARRIDO Y LIMPIEZA ÁREAS	03/05/2007	
	COMERCIALIZACIÓN	28/06/2007	
	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	03/05/2007	
	RECOLECCIÓN	03/05/2007	
	TRANSPORTE	03/05/2007	

Fuente: SUI- RUPS 2015

El prestador no ha logrado la aprobación consecutiva de su Registro RUPS desde el año 2007, solamente lo ha hecho para los años 2008 y 2012. De

acuerdo a la última visita realizada por la SSPD los días 22 y 23 de junio del 2015, la persona prestadora presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la cabecera municipal de Albania y el centro poblado Cuestecita del Departamento de La Guajira.

Tabla No.2 Estado de Registros y Actualizaciones

ID ESP	EMPRESA	MOTIVO	ESTADO	N° RAD	FECHA RADICACION
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	INSCRIPCION	RECHAZADA	2007721755110150.00	05/07/2007 09:25
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2008421755115210.00	17/04/2008 19:28
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ACTUALIZACION	APROBADA	2008521755115950.00	29/05/2008 00:01
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2009521755134080.00	26/05/2009 17:09
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ACTUALIZACION	RECHAZADA	20091221755155100.00	04/12/2009 13:30
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2010221755164840.00	25/02/2010 17:46
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2011321755181620.00	14/03/2011 11:23
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2011521755208690.00	02/05/2011 17:18
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2011721755218390.00	27/07/2011 12:14
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2011921755226450.00	08/09/2011 17:34
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ACTUALIZACION	APROBADA	20121021755266800.00	26/10/2012 14:46
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2013821755304720.00	08/08/2013 12:06

Fuente: RUPS julio de 2015

2. ASPECTOS FINANCIEROS – ADMINISTRATIVOS

2.1 ASPECTOS FINANCIEROS

Se verificó el 14 de Julio de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidenció que el prestador no ha realizado el cargue para las vigencias 2013 y 2014.

Adicionalmente, respecto al reporte de información al SUI, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias. Lo anterior, contradiciendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Una vez verificado en el sistema documental ORFEO se evidenció que se ha requerido la información financiera pendiente mediante radicado N° 20154600395301 radicado el 13 de julio de 2015, sin obtener respuesta.

Lo anterior, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

2.2 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Según la información registrada por el prestador en el Sistema Único de Información - SUI, la contenida en el sistema de gestión documental – ORFEO dentro del expediente virtual No. 2008400351600059E administrado por esta entidad y visita practicada en junio de 2015, se relaciona los siguientes aspectos administrativos a continuación:

- **Personal:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS.

En concordancia con lo anterior, una vez consultado el SUI se pudo establecer que el prestador no ha realizado el reporte de la información de personal por categoría de empleo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para los años evaluados (2013 y 2014) al igual que para el servicio de aseo para los años 2013 y 2014.

Vista la información disponible en la visita realizada del año 2015, se tiene que el prestador informó tener la siguiente planta de personal:

- ✓ **Nomina Administrativa:** (1) Gerente, (1) Tesorero y (1) Secretaria.
- ✓ **Nómina Personal Operativo:** Acueducto: (6) Operarios, Alcantarillado: (12) Operarios y Aseo: (5) Operarios.
- ✓ **Contrato Personal Administrativa:** (1) Asesor Jurídico y (1) Contable por OPS.

Al respecto, se requiere que el prestador informe de forma inmediata su planta de personal a través de los formularios en los períodos y frecuencias señalados en el SUI para el año 2013 y 2014 para los tres servicios.

- **Contratos de condiciones uniformes (CCU):** Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen servicios públicos domiciliarios, en el capítulo I de la Ley 142 de 1994 se configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio, y que para el caso de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA se encuentra reportado en el SUI, donde se indica que el contrato de condiciones uniformes posee concepto de legalidad por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. De igual manera, en la información que el prestador certificó en el SUI se observa que el formato de contrato de condiciones uniforme está proyectado para cubrir los tres servicios prestados (Acueducto, Alcantarillado y Aseo) pero no corresponden a los modelos propuestos por las resoluciones CRA 375 Y 376 DD 2006, así como no posee los anexos técnicos allí referidos.

Al respecto, se le requiere al prestador informar sobre el concepto de legalidad solicitado a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la realización del reporte al SUI del formato en debida forma cumpliendo con los modelos de contratos propuestos por el regulador para cada servicio y con los anexos técnicos enunciados de cada servicio.

2.2.1. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas. Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** De conformidad con los reportes del municipio de Albania en el sistema SUI-INSPECTOR, se pudo observar que el acto de adopción de la estratificación urbana se encuentra registrado, no obstante, este indicador se encuentra rechazado toda vez deben realizar y adoptar la revisión general de la estratificación urbana recientemente ordenada por el DANE y reportar el decreto de adopción de la estratificación de fincas y viviendas dispersas cuya metodología les fue suministrada desde agosto de 2003. Propósito que se hace efectivo por medio de los prestadores de servicios públicos mediante la asignación de subsidios, lo cual es verificado por la Superintendencia a través de los reportes de información al SUI de los formatos comerciales versus el formato de estratificación municipal.

Una vez revisada la información de los formatos comerciales y de estratificación municipal en el SUI, se observa:

- La empresa no reporta la información comercial relacionada con la facturación de los servicios públicos oportunamente y más del 34.5% (62) se encuentran pendientes de reporte.
- De acuerdo al informe de visita de junio de 2015, el prestador refiere dentro de la dinámica comercial de la empresa (Tarifas y tipos de usuarios), la aplicación de subsidios y aportes solidarios.
- La Superintendencia mediante el aplicativo INSPECTOR informó al municipio de Albania-La Guajira lo siguientes frente al archivo de estratificación

certificado en el SUI correspondiente al año 2013: *“El municipio NO CUMPLE dado que el Reporte de Estratificación y Coberturas 1A 2013 cargado presenta inconsistencias consideradas graves, en tanto constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y además porque no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores. (...)”*

Visto lo anterior, se establece que a la fecha no ha existido la forma de verificar por parte de la Superintendencia la correcta aplicación de subsidios en la prestación de los servicios públicos realizados por la empresa ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA en el municipio de Albania – La Guajira. Lo que limita sus funciones de inspección, control y vigilancia hacia el prestador.

Es importante indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la LEY 732 de 2002, *“... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...”* y debido que por la ausencia de información reportada, no se cuenta con un reporte de estratificación por parte de la alcaldía corregido, es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación; so pena de las acciones que inicie la Superintendencia por la indebida aplicación de la estratificación municipal.

- **Comité permanente de estratificación:** De conformidad con el artículo 11° de la Ley 505 de 1999, los alcaldes deben garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación –CPE. Así mismo, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 6 ° de la Ley 732 de 2002, el Departamento Nacional de Planeación suministró a los municipios el Modelo de Reglamento interno del Comité Permanente de Estratificación que deberá ser adoptado para garantizar los debidos procesos de estratificación y atención de reclamos por el estrato asignado.

Así las cosas, al revisar el funcionamiento del CPE del municipio de Albania – La Guajira a diciembre de 2013, se encontró que el municipio no ha reportado en el INSPECTOR las actuaciones relacionadas con el acta de reunión del comité de estratificación de fecha reciente (no mayor a tres meses anteriores a la fecha del cargue de información al SUI), acorde a lo establecido en la regulación citada anteriormente.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010. Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información – SUI, se evidenció que el prestador ha realizado solamente los reportes de los formularios concurso económico 1, el cual indica que el prestador no se encuentra realizando aportes para que la estratificación, dado a que no se encuentra habilitado el formularios concurso económico 2; no participando en su realización y permanencia

actualizada de acuerdo con la reglamentado en el Decreto 0007 de 2010 y en virtud de lo establecido por el Gobierno Nacional en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la LEY 732 de 2002, “... *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...*”

Una vez verificado el indicador 23) Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, se evidenció que si bien el municipio ha realizado el cargue de la información hasta el año 2013, sin embargo, al no cumplir con los requerimiento exigidos y el prestador no certificar su cumplimiento, el mismo se encuentra como no reportado.

3 ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado, con base en la información recopilada en la visita adelantada al prestador los días 22 y 23 de junio de 2015 y lo reportado por el prestador a través del Sistema Único de Información – SUI.

3.1 SERVICIO DE ACUEDUCTO

3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La empresa presta el servicio de acueducto en la zona urbana de Albania y Centro Poblado Cuestecita del Departamento de la Guajira.
- **Número de suscriptores:** 1843 suscriptores urbanos y 314 rurales, según (visita realizada en junio de 2015).
- **Cobertura:** De acuerdo con lo manifestado en el informe de visita de junio de 2015, la cobertura el servicio en el área urbana es del 99%.

3.1.2 Descripción del sistema

De conformidad con el informe de visita de junio de 2015, se establece que el sistema funciona en todos sus procesos por gravedad, así como los siguientes aspectos técnicos:

Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales, detallando el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente. Al respecto en la visita de junio de 2015, se evidenció que la fuente de abastecimiento son dos

pozos profundos denominados El Tajal y Villalady, ubicados en el centro poblado Cuestecita de la población de Albania-La Guajira.

- **Concesión de aguas:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 “*Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios*”, se establece que quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas.

Asimismo, es obligación de quienes presten servicios públicos, invertir en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado, a través de contratos de concesión.

Con respecto a lo anterior y según la información recopilada en la visita de junio de 2015, existe una autorización por parte de CORPOGUAJIRA a nombre del municipio donde se otorgaba concesión por 25 l/s para el pozo El Tajal. Acto administrativo que no fue aportado en la visita para determinar el régimen de captación, la duración y el caudal verdaderamente concesionado. Se informó por el Gerente que desconoce el permiso para explotar el denominado pozo Villalady, del cual informó que en normales condiciones de funcionamiento produce un caudal de 33 l/s.

Tratamiento:

Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP: Conforme a lo establecido en el artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Registro de Sistemas de Potabilización el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador, así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización. De acuerdo a lo evidenciado en la visita del mes de junio de 2015, se pudo establecer que planta de tratamiento es de tipo convencional, denominada PTAP Cuestecita y con una capacidad de tratamiento de 18 l/s (Imágenes 3). Planta que el momento de la visita y según lo informado desde diciembre de 2014 no es operada en su totalidad por el inconveniente de que el caudal recibió del pozo Tajal (30 l/s) según pruebas del prestador, las cuales es superior al de la capacidad de la PTAP (18 l/s), efectuándose solamente los procesos de aireación y desinfección.

El sistema de tratamiento convencional está compuesto por los procesos de pretratamiento (torre de aireación), canal de distribución en donde se informa que se aplica cal hidratada para corrección del pH antes de los procesos seguidos, mezcla rápida de insumos coagulante en canaleta parshall, floculación, sedimentación, filtración, cloración en el tanque de contacto y/o almacenamiento de donde se distribuye a los diferentes sectores del sistema de acueducto. En términos generales la PTAP presenta regulares condiciones de mantenimiento (filtraciones) y según el operador de turno los filtros existentes están fuera de operación.

La planta se encuentra ubicada en la parte alta del Centro Poblado Cuestecita debidamente encerrada con malla eslabonada, sin valla informativa y su iluminación y acceso es adecuado.

De igual manera, se evidencio en toda la PTAP falta de mantenimiento locativo.

- **Caudal de diseño de la PTAP:** 18 l/s (Dos módulos). Según el informe de visita de junio de 2015, la PTAP no se encuentra en funcionamiento por problemas de capacidad.
- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** Según lo informado por el operario de la PTAP, en los procesos de tratamiento se utilizan químicos como Cal, Cloro Líquido (Hipoclorito de Sodio al 15%) y Sulfato de Aluminio Tipo A. en la visita de junio de 2015 se evidenció que actualmente solo se suministra cloro líquido directamente en el tanque de almacenamiento.
- **Laboratorio:** Según el informe de vista de junio de 2015, se observó el área de laboratorio y los elementos e instrumentos utilizados cuando se efectúan procesos de tratamiento del agua. En el sitio se identificó la existencia de elementos básicos para toma de parámetros como pH, turbiedad y cloro residual, los cuales no son utilizados.

Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:** Según el informe de visita de junio de 2015, se evidencio en la PTAP un tanque con capacidad de almacenamiento es de 580 M3. De igual manera, en el trayecto de la línea de distribución hacia el área urbana se encuentra otro tanque denominado La Cabellona y según lo informado es de iguales características y capacidad que el de la PTAP (580 m3).

Conducción y Distribución:

Conducción: Después de captada el agua subterránea, son conducidas hacia la planta de tratamiento, las cuales son recibidas en una estructura de pretratamiento (Torre aireadora).

Según lo informado en la visita de junio de 2015, las redes de conducción de los pozos hasta la PTAP tienen las siguientes características:

No. POZO	LONGITUD (metros)	DIAMETRO (Pulgadas)	MATERIAL
TAJAL	390 m aprox.	8"	Poliestileno
VILLALADY	500 m aprox.	6"	PVC

- **Red de distribución:** Según lo informado en la visita de junio de 2015, existen redes en tuberías de PVC que oscilan entre 6" y 1.5" y se desconocen sus longitudes
- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la Planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”.*

De acuerdo con lo indicado en la visita de junio de 2015 no existe macromedición.

- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se*

empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: “Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.

Según lo informado por el prestador en la visita de junio de 2015, no existen micromedición.

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0 – 10 horas/día (Insuficiente)
10,1 – 18 horas/día (No satisfactorio)
18,1 – 23 horas/día (Suficiente)
23,1 – 24 horas/día (Continuo)

Según lo informado en la visita de junio de 2015, el servicio se suministra de la siguientes manera:

- En el área urbana (11 barrios), día martes entre las 6:00 a.m. a las 12 m.
- En el Barrio Villarreina, los días lunes, miércoles y sábado entre las 6:00 a.m. a las 12 m.
- En Cuestecita los días domingo, martes y viernes entre las 6:00 a.m. a las 12 m.

En tal sentido, se considera que el servicio es insuficiente.

Calidad del agua

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** En cuanto a la concertación, materialización y recibo a conformidad de los puntos de muestreo de agua en la red de distribución, los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución 811 de 2008 “definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución”. Aspectos que se cumplen a satisfacción una vez se realizan las actas de concertación y materialización de los puntos de muestreo y se reportan anualmente al Sistema Único de Información (SUI) de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6 del anexo de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

En la visita de junio de 2015 se encontró que dicha obligación para los años 2012 en adelante, el prestador no ha efectuado las actuaciones correspondientes de actualización de concertación y materialización de los puntos de muestreo, así como los reportes en mención al SUI.

Sobre el particular, se evidenció en el SUI que el prestador certificó para el año 2008 el acta de concertación con No.008 de fecha 21 de octubre de 2008, donde se relacionan 11 puntos propuestos. De igual manera, en la visita de junio de 2015 se aportó el acta de materialización de los puntos con número 010-11 del 30 de septiembre de 2011 y en donde se relacionan 13 puntos. En la revisión de las actas antes citadas, la información de ubicación de los puntos propuestos no corresponde con la del acta de materialización.

De igual manera se observó en los puntos visitados que estos se encuentran previamente identificados y con su seguridad, lográndose identificar el punto 13 relacionado en el acta de materialización.

- **Muestras de control de calidad del agua:** El numeral 1° del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007 establece que la persona prestadora debe: *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”.*

Por otra parte, los prestadores de servicio de acueducto deben realizar muestras de control de calidad de agua en un laboratorio autorizado y con la periodicidad establecida en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007. De igual manera, los resultados de dichos análisis deben ser reportados al Sistema Único de Información (SUI) de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6 del anexo de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Revisado los reportes al SUI y lo informado en la visita de junio de 2015, el prestador no realiza ni ha realizado reportes con respecto al seguimiento realizado al agua suministrada a la población, situación que no se ajusta a la norma antes citada quedando sujeto a las medidas de control que tome la Superintendencia.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** Una vez consultada la información que reposa en la sábana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable – SIVICAP 2013-2014, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria:

Tabla No. 3 Resultados muestras de vigilancia 2013

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
-	-	-	-	0	18.99	21.1	42.49	38.51	45.7	48.93	28.57

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores SIVICAP 2013

Tabla No. 4 Resultados muestras de vigilancia 2014

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
-	-	-	-	-	-	70.8	62.26	19.1	10.8	20.25	1.25

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores SIVICAP 2014

En esta información, se logra evidenciar que en promedio para el año 2013 el prestador suministró agua con nivel de riesgo Medio (IRCA ANUAL DE 30.5), considerada no apta para el consumo humano; al igual que para el año 2014 de las muestras que se tomaron durante los meses de julio a diciembre el nivel de riesgo fue medio (Riesgo Medio, IRCA ANUAL DE 30.7), situación de incumplimiento que amerita medidas de control por parte de la SSPD.

3.1.3 Vulnerabilidad del servicio

Una vez consultado el SUI se evidencia que existen reportes del formulario dispuesto en el SUI (Cuestionario sobre Vulnerabilidad de Acueducto) para manifestar situaciones operacionales de riesgo que hayan ocasionada fallas en la prestación del servicio de acueducto; los cuales no activaron el formulario respectivo de notificación de hechos sucedidos que hayan vulnerado la prestación del servicio de acueducto, lo que indican que durante el período no existieron eventos relacionados con situaciones de riesgo. Situación contraria a lo evidenciado en la visita y record de denuncias presentadas ante la SSPD por problemas de continuidad en la prestación del servicio de acueducto y del servicio de aseo.

3.1.4 Plan de Contingencias

La Resolución 1096 de 2000 (artículo 201), la ley 1523 de 2012 (*Artículo 42*) y la Resolución 0154 de 2014 definen aspectos relacionados con los Planes de Contingencias de los Sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

Mediante radicado SSPD No [20124600855101](#) del 14 de noviembre de 2012 y radicado SSPD No [20134600620411](#) del 20 de septiembre de 2013 se requirió al prestador presentar el plan de contingencias para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, no obstante, una vez verificado el sistema de gestión documental, se encuentra que a la fecha no ha remitido dicha información.

Por otra parte, de conformidad con la información obtenida en la visita de julio de 2014 se evidenció la existencia del Plan de Contingencia desarrollado para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Al respecto es preciso mencionar que mediante la Circular 2015100000024 del pasado 3 de junio, la superintendencia advirtió que el plan de emergencia y contingencia adoptado por cada prestador deberá considerar las medidas necesarias para adaptarse a las condiciones específicas del sistema de prestación; y responder a las condiciones físicas, técnicas, operacionales institucionales, económicas y ambientales de su entorno.

Adicionalmente, la circular indica que los prestadores deberán mantener actualizados los planes, según las exigencias fácticas, las evaluaciones internas que se realicen del mismo y lo que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que el plazo para reportar vence el 19 de septiembre. Para el cargue de la información, la superintendencia habilitó los formatos correspondientes en la plataforma del SUI www.sui.gov.co.

3.2 SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Según los resultados de la visita realizada en junio de 2015, así como los reportes de información al SUI se halló lo siguiente:

3.2.1 Generalidades:

- **Área de prestación:** La empresa presta el servicio en la zona urbana de Albania y Centro Poblado de Cuestecita del Departamento de la Guajira.
- **No. de suscriptores:** 1649 suscriptores urbanos y 314 rurales.
- **Cobertura:** De acuerdo con lo manifestado en el informe de visita de junio de 2015, la cobertura el servicio de alcantarillado en el área urbana es del 100%, cifra que riñe con respecto a los usuarios identificados para la prestación del servicio de acueducto, el cual el sistema comercial refiere tener 2157 suscriptores

3.2.2 Descripción del sistema:

Recolección:

- **Redes sistema de Alcantarillado:** Según la información reportada en la visita de junio de 2015, el municipio de ALBANIA – La Guajira cuenta con un sistema de alcantarillado sanitario en buen estado de funcionamiento, el cual está constituido por tuberías de gres y PVC cuyos diámetros van desde 8” en acometidas hasta 14” con una longitud aproximada de 6960 m y 115 pozos de inspección, los cuales se encargan de drenar las aguas residuales de las viviendas hasta una estación de bombeo ubicada en la PTAR.

Contrario a lo establecido en el PSMV, en la visita se observó en el levantamiento de tapas de algunos pozos de inspección, que el sistema funciona adecuadamente con flujo normal de las aguas residuales en aquellas zonas bajas y que recientemente recibieron el servicio de acueducto, ya que por lo general el sistema está vacío sobre todo en las partes altas.

Tratamiento:

- **Planta de aguas residuales:** De acuerdo con la información obtenida del PSMV y lo observado en la visita de junio de 2015, la estructura de tratamiento se encuentran en operación y contiene los siguientes componentes:
 - Una primera sección compuesta por una cámara de entrada, las rejillas, los desarenadores, vertedero y cámara distribuidora de caudales con un ancho útil de 1,5 m y una longitud de 8.5.
 - Una segunda sección compuesta por dos sistemas iguales: Reactor UASB anaeróbico (4.7 m de ancho por 8.5 m de longitud), seguido de un RAP de tres cámaras de filtración anaerobia de flujo ascendente y descendente (4.7 de ancho por 18,4 m de longitud), y seguido de una unidad de clarificación (4.7 m de ancho por 5.6 de longitud).
 - Una tercera sección compuesto por 12 celdas de secado de 3,8 de ancho por 3,9 de longitud.
 - Una cuarta sección compuesta por un afluente hacia el río Ranchería, por medio de un colector de 12” en tubería de concreto con una longitud de 960 m.

- **Manuales de operación, mantenimiento y planos de los sistemas de acueducto y alcantarillado:** Los artículos 199 y 202 de la resolución 1096 de 2000 establecen los aspectos relacionados con la operación, mantenimiento continuo y permanente de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico, los cuales deberán seguir los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación y los manuales de operación y mantenimiento, los cuales debe tener disponibles el prestador en todo momento.

En la visita de junio de 2015, no existen manuales de operación del sistema de alcantarillado y de la PTAR. Se precisó por el prestador que se realizan actividades de mantenimiento rutinarias en la PTAR las cuales no se encuentran documentadas.

Disposición final:

- **Vertimientos:** El Decreto 3930 de 2010¹ en su artículo 41, definió que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Según lo determinado por la SSPD en visita realizada en el mes de junio de 2015, se estableció que frente a la existencia del punto de vertimientos del sistema de alcantarillado del municipio de Albania, correspondientes a las salidas de las PTAR, el prestador no posee el permiso respectivo.

Frente a la anterior actuación, es preciso indicar que el permiso deber ser tramitado y otorgado por el directamente responsable de la prestación del servicio de alcantarillado; razón por la cual el prestador deberá realizar los trámites correspondientes de traspaso si es que el municipio fue el beneficiario al momento de desarrollar la PTAR, así como de la actualización y/o renovación del mismo según el termino señalado si se encuentra expirado.

Conforme lo anterior, se insta al prestador a elevar consulta a la Corporación a fin de determinar el estado legal del prestador en materia de vertimientos conforme lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 142 de 1994.

- **Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos PSMV:** La resolución 1433 de 2004 establece entre otros aspectos, que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, deberán presentar el PSMV para evaluación, aprobación y seguimiento de la autoridad ambiental.

En concordancia con lo anterior y de acuerdo a la evidenciado en la visita de junio de 2015 fue aportado el Auto No.375 del 18 de julio de 2013, donde CORPOGUAJIRA avoca conocimiento sobre la solicitud de aprobación del PSMV y se liquida el valor por la evaluación. Sobre la aprobación final del plan el prestador no tiene conocimiento.

- **Muestras de control de calidad de vertimientos:** En la visita de junio de 2015, fueron presentados análisis de seguimiento y control efectuados en abril de 2015

¹ Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo 11 del Título VI - Parte III - Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

de los parámetros básicos del tratamiento efectuado a las aguas vertidas, los cuales arrojaron resultados que indican que la red de alcantarillado cumple con los valores máximos permisibles en la norma y con respecto al sistema de tratamiento, determina que en términos generales el sistema cumple con la remoción para los sólidos suspendidos totales, grasas o aceites y que para DBO5 se evidencia que la remoción alcanzó un 55.4%, haciendo claridad que la norma establece que los usuarios nuevos deben cumplir con una remoción del 80% en carga.

- **Tasa retributiva:** De conformidad con el Decreto 2667 de 2012, se reglamentó la tasa por utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales. En tal sentido, de acuerdo a la visita del 2015 el prestador no presentó soportes donde se pudiera establecer el pago y estado de la tasa retributiva.

3.2.3 Plan de Contingencias

La Resolución 1096 de 2000 (artículo 201), la ley 1523 de 2012 (*Artículo 42*) y la Resolución 0154 de 2014 definen aspectos relacionados con los Planes de Contingencias de los Sistemas de acueducto y alcantarillado.

Al igual que lo establecido para el servicio de acueducto, se estableció que mediante radicado SSPD No [20124600855101](#) del 14 de noviembre de 2012 y radicado SSPD No [20134600620411](#) del 20 de septiembre de 2013 se requirió al prestador presentar el plan de contingencias para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, no obstante, una vez verificado el sistema de gestión documental, se encuentra que a la fecha no ha remitido dicha información.

Por otra parte, de conformidad con la información obtenida en la visita de junio de 2015 se evidenció la existencia del Plan de Contingencia desarrollado para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Al respecto de nuevo es preciso mencionar que Mediante la Circular 20151000000024 del pasado 3 de junio, la superintendencia advirtió que el plan de emergencia y contingencia adoptado por cada prestador deberá considerar las medidas necesarias para adaptarse a las condiciones específicas del sistema de prestación; y responder a las condiciones físicas, técnicas, operacionales institucionales, económicas y ambientales de su entorno.

Adicionalmente, la circular indica que los prestadores deberán mantener actualizados los planes, según las exigencias fácticas, las evaluaciones internas que se realicen del mismo y lo que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que el plazo para reportar vence el 19 de septiembre. Para el cargue de la información, la superintendencia habilitó los formatos correspondientes en la plataforma del SUI www.sui.gov.co.

3.3 SERVICIO DE ASEO

Según los resultados de la visita realizada en julio de 2014, así como los reportes de información al SUI se obtiene lo siguiente:

3.3.1 Generalidades:

- **Área de prestación:** La empresa presta el servicio en la Cabecera Municipal y el Centro Poblado Cuestecita del Departamento de La Guajira.
- **No. de suscriptores:** 1824 urbanos y 314 rurales
- **Cobertura:** De acuerdo con lo manifestado en el informe de visita de junio de 2015, la cobertura el servicio de aseo en el área urbana es del 100%.

3.3.2. Actividades desarrolladas:

- **Recolección:** De conformidad con el Título 2 Sección 3 del Decreto Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, frente a la prestación del servicio de aseo, la recolección de los residuos sólidos debe hacerse en forma separada de los residuos especiales, así como de los de aprovechamiento; al igual que establece las reglas para su prestación.

De acuerdo con el informe de visita de junio de 2015, la actividad de recolección de residuos es efectuada por una cuadrilla de dos (2) operarios y el conductor. Se informó que la recolección es realizada en toda el área urbana y en el centro poblado Cuestecita y que en promedio se recogen aproximadamente 400 toneladas de residuos al mes.

Que el horario de recolección es de lunes a viernes de las 6:00 a.m. a las 2:00 p.m., y se realiza con 2 rutas establecidas las cuales no se encuentran referenciadas en un plano y según lo enunciado pasan por un mismo sitio 2 veces por semana. Así se estableció que sobre la actividad no se llevan registros de horarios de entrada en operación de cada ruta, vehículo y producción.

Así mismo, se evidenció que en la actividad se utilizan herramientas tales como: pala y escobas para recolección de regueros. Al igual, se evidenció la toma de medidas de protección personal como: overol con distintivo, guantes, gorra, gafas, tapa bocas y botas de seguridad.

- **Transporte de los residuos:** El artículo 2.3.2.2.3.36 del decreto 1077 de 2015 establece *“Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:*

1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características). (...)

4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.

5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.

6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido

(lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.

7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.

8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.

9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.

11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.

12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.

13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.

14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.

15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.

16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.

17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.”

En relación al reporte de información al SUI, el artículo 8.4.1.10 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formato “Registro de Vehículos para el Transporte de Residuos Sólidos” el cual solicita información sobre los vehículos utilizados en la recolección el servicio de aseo para los departamentos y municipios donde el prestador desarrolle esta actividad, haciendo énfasis en la identificación, capacidad y fecha de entrada en operación.

Con relación al cumplimiento anterior, tenemos que durante la visita de junio de 2015, se evidenció la existencia de un vehículo compactador contratado por la empresa para tal fin, con una capacidad aproximada de 14 y3, de fácil acceso a las vías

públicas existentes en el área de prestación y cuyas características y permisos son las siguientes:

Tipo Vehículo	FORD
Placa Vehículo	ITJ801
Modelo	1955
Capacidad Vehículo	14 Y3

Revisado el vehículo compactador en ruta de recolección en la visita de junio de 2015, se evidenciaron las siguientes características de conformidad con las definidas por el artículo 2.3.2.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015:

- Existencia de logotipo del prestador y alusivos a la recolección de residuos sólidos.
 - Vehículo dotado de equipo de compactación.
 - El tubo de escape se encuentra por encima de su altura máxima.
 - Contiene estribos y manijas seguras para transporte momentáneo del operario.
 - Durante la operación y recorrido de recolección del vehículo no se evidencio esparcimiento de residuos ni producción de lixiviados.
 - Se cuenta con cepillo, escoba y pala como elementos complementarios para la realización de la actividad.
 - El vehículo posee luces estroboscópicas encima de la cabina.
 - El vehículo se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento y limpieza.
- **Frecuencia de recolección:** El parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.31 del decreto 1077 de 2015 establece que “(...) *La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana*”. De acuerdo a lo establecido en el informe de visita de 2015, el prestador pasa dos veces por semana por un mismo predio, lo que permite establecer que la frecuencia de recolección es de 2 veces por semana.
 - **Plan de Gestión Integra de Residuos Sólidos PGIRS:** El Decreto 1077 de 2015, estable entre otros aspectos, que las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán desarrollar un programa para la prestación del servicio acorde con los lineamientos establecidos en el actual y/o actualizado PGIR municipal, el cual deberá presentar a la SSPD para el seguimiento y control frente a la prestación del servicio. Aspecto que se encuentra reglamentado median la Resolución 0288 del 27 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial.

En concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo visto en la visita de junio, la empresa no tiene formulado el programa para la prestación del servicio de aseo pero adelanta proyectos relacionados en el PGIRS actualizado en el 2011, dicho instrumento de planificación municipal proyectó que el prestador EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO CAICEDO se encargara de las actividades por el inscritas en el RUPS, así como el tratamiento y recolección de rutas selectivas para residuos orgánicos y reciclables.

- **Barrido y Limpieza de áreas públicas:** El artículo 2.3.2.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015, establece que: “*Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte*”.

En relación al reporte de información al SUI, el artículo 8.4.1.12 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario “*Continuidad de Barrido y Limpieza de Áreas Públicas*” el cual solicita información sobre la continuidad del servicio de barrido y limpieza para los departamentos y municipios donde el prestador desarrolle esta actividad, haciendo énfasis en el número de kilómetros de cunetas barridos y dejados de barrer.

En visita realizada en junio de 2015, se informó que el barrido es realizado en el parque principal y vías del área urbana, y que en promedio se barren 1.5 km al día en un horario de lunes a viernes de 8:00 A.M – 12 A.M. y de 2:00 P.M - 4 PM y el sábado de 8:00 A.M. A 12 M. efectuándose 2 días a la semana.

Para la realización del barrido se informó que tienen rutas establecidas las cuales no se encuentran referidas en un plano de micro-rutas, donde se establecieron 2 rutas.

Se informó que la actividad es realizada manualmente por los operarios, los cuales utilizan herramientas tales como: Overol, botas, guantes, tapabocas, mascarilla, capucha, gorra.

No se tiene estimado una producción de residuos del barrido. Se informó que dichos residuos son recolectados en las rutas de recolección de los residuos ordinarios que se disponen en el sitio de disposición final. Al respecto no se llevan planillas de operación de la actividad.

De igual manera, no se evidenció la existencia de canastillas públicas para el manejo de los residuos generados por los transeúntes.

Por otra parte, una vez verificado el estado de cargue de información en el SUI se evidencio que el prestador tan solo reportó información de producción de barrido hasta julio del año 2013 y para el resto y año 2014 fue reportada en cero.

Teniendo en cuenta que para el 2014 no existe reporte de producción de barrido, el prestador debe de inmediato informar a la coordinación de Pequeños Prestadores de la Superintendencia de Servicios Públicos, el estado actual de la actividad de barrido adelantada en el municipio de Albania-La Guajira.

Disposición final de residuos sólidos: De conformidad con el Capítulo 3 Sección 3 del Decreto 1177 de 2015, frente al desarrollo de la actividad de disposición final de residuos sólidos, en la visita realizada en junio de 2015, se evidenció que los residuos recolectados son llevados finalmente a un sitio ubicado a 4 km de la zona urbana por la vía nacional que de Cuestecita conduce a Maicao, cuyo nombre dado por el prestador al sitio es “Relleno Sanitario de Albania”.

Según la visita practicada al sitio, se evidenció que la disposición final de residuos es llevada mediante la técnica de Relleno Sanitario dado a que existe la infraestructura para la debida disposición de residuos sólidos tales como encerramiento, caseta, canales perimetrales de control de aguas lluvias, instalación de geomenbrana, chimeneas, pozos para manejo de lixiviados, vías de acceso adecuadas; así como la realización de actividades como compactación de residuos, esparcimiento de los residuos para cubrimiento y zona de material de préstamo para el cubrimiento.

De igual manera se evidencio la toma de medidas frente a la clausura y restauración del antiguo sitio de disposición final, contigua al relleno sanitario, en donde se

encuentran desarrollando obras de infraestructuras relacionadas con un canal recolector de aguas lluvias que separan los dos sitios.

- **Cantidad dispuesta:** De acuerdo con la revisión en SUI, se evidencia que el prestador ha certificado el formato de recolección y transporte para los años evaluados; situación que permitió establecer que la producción entre lo enunciado en la visita de junio de 2015 (400 ton/mes) corresponden aproximadamente a las toneladas reportadas en el SUI.

Tabla No.5: Reporte de producción de recolección y transportes de los años 2013 y 2014

ID	EMPRESA	PERIODO	NUAP	TIPO DE SITIO DE ENTREGA	NUMERO DE SITIO DE ENTREGA	TOTAL DE RECOLECTADAS Y DISPUESTAS AÑO 2013	TOTAL DE RECOLECTADAS Y DISPUESTAS AÑO 2014
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	1	11244	NUSD	6913	411.64	413.17
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	2	11244	NUSD	6913	413.61	417.88
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	3	11244	NUSD	6913	415.53	414.38
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	4	11244	NUSD	6913	417.46	415.56
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	5	11244	NUSD	6913	413.32	417.37
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	6	11244	NUSD	6913	409.81	416.59
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	7	11244	NUSD	6913	411.29	-
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	8	11244	NUSD	6913	405.14	-
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	9	11244	NUSD	6913	409.14	-
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	10	11244	NUSD	6913	411.12	--
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	11	11244	NUSD	6913	412.91	--
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA-	12	11244	NUSD	6913	415.01	--
PROMEDIO AÑO						412.16	415.82

Fuente: Sistema Único de Información – SUI

De igual manera, se evidenció que el prestador no ha certificado el formato de disposición final desde julio de 2013 a la fecha, situación que impide la realización del seguimiento y control frente a la actividad por parte de la Superintendencia.

Teniendo en cuenta las anteriores evidencias, el prestador deberá explicar y justificar la falta de información al SUI de la actividad de disposición final, así como se le insta a que realice la información pendiente dado a que impide acciones de seguimiento y control de los aspectos tarifarios de la prestación del servicio de aseo.

- **Aprovechamiento: (selección y reciclaje):** De conformidad con la subsección 8 y 9 del Título 2, CAPITULO 2, SECCIÓN 2 del decreto 1077 de 2015, en relación con lo dispuesto para el adelanto de las medidas frente a la actividad del aprovechamiento de residuos sólidos, se estableció en la visita de junio de 2015, que el prestador no realiza actividades de aprovechamiento.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1 COSTOS DE REFERENCIA SERVICIOS DE ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO

La Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 y la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010, impartieron las instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información (SUI).

Así las cosas, a través de la Circular SSPD-CRA 004 de 2006, se definió que “...*Con el fin de que los prestadores puedan realizar el proceso de alimentación al SUI de los resultados de la aplicación de la nueva metodología tarifaria y para efectos del ejercicio de las funciones de vigilancia y control que corresponden a la SSPD, se ha desarrollado un Modelo de Verificación de Estudios Tarifarios, MOVET, el cual los prestadores deberán utilizar a través del sitio web www.sui.gov.co, en la opción MOVET y se tendrá como único medio oficial de reporte de sus estudios de costos. (...) Una vez reportada la información por estos medios (modelo Movet y cargue masivo), ésta se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley...” (Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo a las verificaciones realizadas en SUI, se evidenció que la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA, certificó el estudio de costos y tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el aplicativo MOVET el día 14 de julio de 2011 por lo cual ésta Superintendencia en cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia adelantó el control tarifario a los costos de referencia aprobados de conformidad con la Resolución CRA 287 de 2004. Dichos resultados fueron remitidos al prestador mediante Radicado SSPD 20144600477771 del 31 de julio de 2014, requiriendo aclaración en 27 aspectos de acuerdo a las diferencias encontradas en los cálculos de CMA, CMO, CMI y CMT, sin que a la fecha el prestador se haya pronunciado al respecto.

Así las cosas, nuevamente se le reitera a la ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA atender los requerimientos realizados a través de Radicado SSPD 20144600477771 del 31 de julio de 2014. Es importante anotar que la omisión en la respuesta a lo requerido podrá acarrear las acciones de control previstas en la ley, dentro de la cual está el inicio de una investigación y sanción a la que haya lugar, por lo tanto de manera perentoria se le cursa este requerimiento para que sea cumplido de manera inmediata.

4.1.1. TARIFA APLICADAS

Por otro lado, la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010, impartió las instrucciones para que las entidades prestadoras de

los servicios públicos domiciliarios realicen el reporte de la información comercial de cada uno de los servicios que prestan.

En ese sentido, se verificó la información del formato TARIFAS APLICADAS de Acueducto y Alcantarillado para los periodos 2013 y 2014, encontrando que el prestador a la fecha de elaboración de la presente evaluación, sólo ha realizado el reporte de tarifas para el servicio de acueducto correspondiente a las dos anualidades.

De otra parte, al no contar con el reporte al SUI de las tarifas aplicadas para el servicio de alcantarillado, se constató si la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA realizó el cargue de la *Factura del Servicio Alcantarillado PDF*, con el fin de realizar el presente análisis teniendo en cuenta la información consignada en las facturas remitidas a los suscriptores. Sin embargo, se encontró que solamente se encuentra reportada la información para el año 2013 y la misma no está completa, pues solo presentó las facturas para los estratos 1 y comercial.

Así las cosas, para el servicio de acueducto se tomará en cuenta la información de tarifas aplicadas reportada al SUI y, para el servicio de alcantarillado se analizarán las facturas para el estrato 1 y el uso comercial, sin embargo se resalta que el análisis no estará completo pues se requiere la información de tarifas aplicadas de los demás estratos y usos a los cuales se les presta el servicio. Por lo anterior se solicita al prestador reportar la información pendiente de tarifas aplicadas al SUI, conforme a lo autorizado por la Resolución Compilatoria 20101300048765 de 2010.

Acueducto

Tabla No.6 Tarifas Año 2013

Año	Mes	Estrato - Uso	TARIFAS APLICADAS ACUEDUCTO REPORTE SUI 2013				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Suntu (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Suntu (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Suntu (\$/m3)
2013	Enero	1	2,025	519	1,729	1,729	-70%	-70%	0%	0%				
		2	4,049	1,037	1,729	1,729	-40%	-40%	0%	0%				
		3	5,736	1,469	1,729	1,729	-15%	-15%	0%	0%				
		4	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%				
		5	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%				
		6	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%				
		Comercial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%				
		Industrial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%				
		Oficial	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%				
	Febrero	1	2,025	519	1,729	1,729	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,049	1,037	1,729	1,729	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	5,736	1,469	1,729	1,729	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		5	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		6	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Oficial	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Marzo	1	2,025	519	1,729	1,729	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,049	1,037	1,729	1,729	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	5,736	1,469	1,729	1,729	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		5	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		6	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Oficial	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Abril	1	2,025	519	1,729	1,729	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,049	1,037	1,729	1,729	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	5,736	1,469	1,729	1,729	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		5	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		6	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Oficial	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%

Año	Mes	Estrato - Uso	TARIFAS APLICADAS ACUEDUCTO REPORTE SUI 2013				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m³)	C°C Comple (\$/m³)	C°C Sunt (\$/m³)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m³)	C°C Comple (\$/m³)	C°C Sunt (\$/m³)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m³)	C°C Comple (\$/m³)	C°C Sunt (\$/m³)
2013	Mayo	1	2,025	519	1,729	1,729	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,049	1,037	1,729	1,729	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	5,736	1,469	1,729	1,729	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		5	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		6	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Junio	1	2,025	519	1,729	1,729	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,049	1,037	1,729	1,729	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	5,736	1,469	1,729	1,729	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		5	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		6	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Julio	1	2,025	519	1,729	1,729	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,049	1,037	1,729	1,729	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	5,736	1,469	1,729	1,729	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		5	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		6	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Agosto	1	2,025	519	1,729	1,729	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,049	1,037	1,729	1,729	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	5,736	1,469	1,729	1,729	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		5	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		6	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Septiembre	1	2,025	519	1,729	1,729	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,049	1,037	1,729	1,729	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	5,736	1,469	1,729	1,729	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		5	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		6	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Octubre	1	2,025	519	1,729	1,729	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,049	1,037	1,729	1,729	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	5,736	1,469	1,729	1,729	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
4		6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
5		8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%	
6		8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%	
Comercial		8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%	
Industrial		8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%	
Oficial	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%		
Noviembre	1	2,025	519	1,729	1,729	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	2	4,049	1,037	1,729	1,729	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	3	5,736	1,469	1,729	1,729	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	4	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	5	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%	
	6	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%	
	Comercial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%	
	Industrial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%	
Oficial	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%		
Diciembre	1	2,025	519	1,729	1,729	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	2	4,049	1,037	1,729	1,729	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	3	5,736	1,469	1,729	1,729	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	4	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	5	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%	
	6	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%	
	Comercial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%	
	Industrial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%	
Oficial	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%		

Fuente: Tarifas aplicadas acueducto 2013 reportada al SUI y Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD

Tabla No.7 Tarifas año 2014

Año	Mes	Estrato - Uso	TARIFAS APLICADAS ACUEDUCTO REPORTES SUI 2014				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACIÓN APLICADO			
			CF usu/ mes	C° Básico (\$/m3)	C° Comple (\$/m3)	C° Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C° Básico (\$/m3)	C° Comple (\$/m3)	C° Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C° Básico (\$/m3)	C° Comple (\$/m3)	C° Sunt (\$/m3)
2014	Enero	1	2,025	519	1,729	1,729	-70%	-70%	0%	0%				
		2	4,049	1,037	1,729	1,729	-40%	-40%	0%	0%				
		3	5,736	1,469	1,729	1,729	-15%	-15%	0%	0%				
		4	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%				
		5	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%				
		6	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%				
		Comercial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%				
		Industrial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%				
	Oficial	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%					
	Febrero	1	2,025	519	1,729	1,729	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,049	1,037	1,729	1,729	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	5,736	1,469	1,729	1,729	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		5	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		6	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Marzo	1	2,025	519	1,729	1,729	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,049	1,037	1,729	1,729	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	5,736	1,469	1,729	1,729	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		5	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		6	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Abril	1	2,025	519	1,729	1,729	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,049	1,037	1,729	1,729	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	5,736	1,469	1,729	1,729	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		5	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		6	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Mayo	1	2,025	519	1,729	1,729	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,049	1,037	1,729	1,729	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	5,736	1,469	1,729	1,729	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		5	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		6	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Junio	1	2,025	519	1,729	1,729	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,049	1,037	1,729	1,729	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	5,736	1,469	1,729	1,729	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
4		6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
5		8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%	
6		8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%	
Comercial		8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%	
Industrial		8,099	2,075	2,075	2,075	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%	
Oficial	6,749	1,729	1,729	1,729	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%		

Fuente: Tarifas aplicadas acueducto 2014 reportada al SUI y Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD

Respecto a las tarifas aplicadas reportadas por el prestador al SUI para el servicio de acueducto, se encontró lo siguiente:

Año 2013:

- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86, 89 y 99 de la Ley 142 de 1994 respecto a la aplicación de los subsidios y contribuciones, la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA durante el año 2013, aplicó los porcentajes de subsidios a sus suscriptores, conforme a los máximos establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

De otra parte, respecto a los porcentajes de contribuciones aplicados a los estrato 5, 6 y a los usos comercial e industrial, se tiene que los mismos se encuentran por debajo de los límites establecidos en la Ley 1450 de 2011, ocasionando que el equilibrio entre subsidios y contribuciones no esté balanceado conforme a los porcentajes autorizados por la Ley.

Por lo anterior se requiere que el prestador aclare por qué no se está realizando la aplicación de los factores de contribución conforme a lo definido por la normatividad vigente.

Adicionalmente, se resalta que tanto para los porcentajes subsidios como de contribuciones, no fue posible verificar si los mismos están acordes conforme a lo autorizado por el Concejo Municipal, pues el prestador no ha realizado el reporte de dicha información al SUI. Así las cosas y con el fin de verificar la información anteriormente señalada, se le solicita a la ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA realizar el reporte del *Acto Aprobación de Factores de Subsidios y Contribuciones* para la vigencia en mención.

- Conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004 respecto a la actualización de las tarifas de referencia para el servicio de acueducto, se evidencia que durante el año 2013, no se presentaron variaciones en los costos de referencia cobrados a los suscriptores, lo cual se encuentra acorde al procedimiento establecido en la normatividad, pues para el año 2013 no se presentaron acumulaciones de más de 3% en el IPC reportado por el DANE.

Año 2014:

- De acuerdo a la información de tarifas aplicadas cargadas al SUI para el servicio de acueducto en el año 2014, se evidenció que la ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA presenta omisión en el reporte de las tarifas para el periodo comprendido entre los meses de julio a diciembre. En ese sentido es necesario que el prestador se pronuncie respecto a las observaciones realizadas por esta Superintendencia, registrando la información para los periodos en comento, lo anterior, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Resolución No. SSPD 20121300035485 del 14 de Noviembre de 2012.
- Al igual que la situación encontrada en el año 2013 y, conforme a lo dispuesto en los artículos 86, 89 y 99 de la Ley 142 de 1994 respecto a la aplicación de los subsidios y contribuciones a las tarifas del servicio de acueducto, la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA durante el año 2014, aplicó los porcentajes de subsidios a sus suscriptores, conforme a los máximos establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Sin embargo, respecto a los porcentajes de contribuciones aplicados a los estrato 5, 6 y a los usos comercial e industrial, se tiene que los mismos se encuentran por debajo de los límites establecidos en la Ley 1450 de 2011, ocasionando que el equilibrio entre subsidios y contribuciones no esté balanceado conforme a los porcentajes autorizados por la Ley.

Así las cosas, se requiere que el prestador aclare por qué no se está realizando la aplicación de los factores de contribución conforme a lo definido por la normatividad vigente y adicionalmente realice el reporte del *Acto Aprobación de Factores de Subsidios y Contribuciones*, mediante el cual se puede verificar si los porcentajes aplicados corresponden a los autorizados por el Concejo Municipal para la anualidad en comento.

- Conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004 respecto a la actualización de las tarifas de referencia para el servicio de acueducto, se evidencia que durante el año 2014, no se presentaron variaciones en los costos de referencia cobrados a los suscriptores. No obstante, durante el mes de febrero de 2014 se presentó una acumulación del IPC de más de 3% conforme a lo reportado por el DANE. Por lo anterior, se le solicita al prestador aclarar las razones de por qué no realizó la actualización de los costos de referencia luego de presentarse la acumulación.

Alcantarillado

Tabla No.8 Tarifas Año 2013

Año	Mes	Estrato - Uso	TARIFAS APLICADAS ALCANTARILLADO REPORTE SUI 2013				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Sunt (\$/m3)
2013	Enero	1 Fact 42630	1,368.67	213.24	710.81	710.81	-70%	-70%	0%	0%				
		Costo Referencia	4,562.17	710.81	710.81	710.81	0%	0%	0%	0%				
		Comercial Fact- 42629	5,474.6	852.97	852.97	852.97	20%	20%	20%	20%				
	Junio	1 Fact 51903	1,368.67	213.24	710.81	710.81	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Costo Referencia	4,562.17	710.81	710.81	710.81	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Comercial Fact- 51902	5,474.6	852.97	852.97	852.97	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%
	Noviembre	1 Fact 61184	1,368.67	213.24	710.81	710.81	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Costo Referencia	4,562.17	710.81	710.81	710.81	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Comercial Fact- 61183	5,474.6	852.97	852.97	852.97	20%	20%	20%	20%	0%	0%	0%	0%

Fuente: Tarifas aplicadas alcantarillado 2013 reportada al SUI y Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD

Respecto a las tarifas aplicadas reportadas por el prestador al SUI para el servicio de alcantarillado, se encontró lo siguiente:

Año 2013:

- Conforme a lo dispuesto en los artículos 86, 89 y 99 de la Ley 142 de 1994 respecto a la aplicación de los subsidios y contribuciones, la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA durante el año 2013 para las tarifas del servicio de alcantarillado, aplicó los porcentajes de subsidios a sus suscriptores, conforme a los máximos establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Respecto a los porcentajes de contribuciones aplicados, se tiene que los mismos se encuentran por debajo de los límites establecidos en la Ley 1450 de 2011, ocasionando que el equilibrio entre subsidios y contribuciones no esté balanceado conforme a los porcentajes autorizados por la Ley. Por lo anterior se requiere que el prestador aclare por qué no se está realizando la aplicación de los factores de contribución de acuerdo a lo definido por la normatividad vigente.

Al igual que para el servicio de acueducto, se resalta que tanto para los porcentajes subsidios como de contribuciones, no fue posible verificar si los mismos están acordes conforme a lo autorizado por el Concejo Municipal, pues el prestador no ha realizado el reporte de dicha información al SUI. Así las cosas y con el fin de verificar la información anteriormente señalada, se le solicita a la ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA realizar el reporte del *Acto Aprobación de Factores de Subsidios y Contribuciones* para la vigencia en mención.

- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004 respecto a la actualización de las tarifas de referencia para el servicio de alcantarillado, se evidencia que durante el año 2013, no se presentaron variaciones en los costos de referencia cobrados a los suscriptores, lo cual se encuentra acorde al procedimiento establecido en la normatividad, pues para el año 2013 no se presentaron acumulaciones de más de 3% en el IPC reportado por el DANE.

Año 2014:

- De acuerdo a la información de tarifas aplicadas cargadas al SUI para el servicio de alcantarillado en el año 2014, se evidenció que la ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA presenta omisión en el reporte de las tarifas de todo el año. En ese sentido es necesario que el prestador se pronuncie respecto a las observaciones realizadas por esta Superintendencia, registrando la información, lo anterior, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Resolución No. SSPD 20121300035485 del 14 de Noviembre de 2012.

4.1.2. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

Verificando el estado de reporte de los actos de aprobación de subsidios, se evidenció que el prestador no ha cargado ninguna información al respecto, como se indica a continuación:

reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa_com_187

Sistema Único de Información de Servicios Públicos SUI
República de Colombia

aaa consulta de información

AAA/Comercial/Acto Aprobación Factores de Subsidios y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado

documentos de trabajo calidad del reporte

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla todos

Generar reporte en formato XLS HTML PDF CSV

DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA

MUNICIPIO: ALBANIA

EMPRESA: 21755-ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA

Acto Aprobación Factores de Subsidios y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado

DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA
MUNICIPIO: ALBANIA
EMPRESA:

ID EMPRESA	EMPRESA	ARCHIVO	ESTADO DE CARGUE	AÑO DE REPORTE	FECHA DE CERTIFICACION
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ND	Pendiente	2009	ND
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ND	Pendiente	2009	ND
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ND	Pendiente	2010	ND
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ND	Pendiente	2010	ND
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ND	Pendiente	2011	ND
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ND	Pendiente	2011	ND
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ND	Pendiente	2012	ND
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ND	Pendiente	2012	ND
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ND	Pendiente	2013	ND
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ND	Pendiente	2013	ND
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ND	Pendiente	2014	ND
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	ND	Pendiente	2014	ND

Teniendo en cuenta la gráfica anterior, se evidencia que para los periodos comprendidos entre los años 2009 al 2014, la ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA, presenta en el SUI un estado de reporte **pendiente** respecto al cargue del *Acto de Aprobación de Factores de Subsidios y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado*.

Por lo anterior, es necesario que la ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA reporte la información pendiente con el fin de establecer si la misma dio aplicación a los subsidios y contribuciones conforme a lo autorizado por la Resolución Compilatoria 20101300048765 de 2010.

4.2. ASPECTOS TARIFARIOS ASEO

El prestador ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA - ID 21755 no ha certificado la información tarifaria al SUI y en consecuencia la oficina Delegada de Aseo de esta Superintendencia, no ha podido realizar el respectivo control tarifario conforme a las resoluciones CRA 351 y 352 2005.

En lo pertinente a tarifas aplicadas de acuerdo con la información del SUI se elaboró el siguiente cuadro resumen:

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)				
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	2013	ENERO - DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				
				02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ			
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ			
				04 MEDIO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ			
				05 MEDIO-ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ			
				06 ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ			
				10 INDUSTRIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ			
				11 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ			
				12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ			
				21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	2014	ENERO - DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
								02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
								03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
04 MEDIO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ					NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				
05 MEDIO-ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ					NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				
06 ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ					NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				
10 INDUSTRIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ					NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				
11 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ					NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				
12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ					NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				

Fuente: SUI

Como se observa en el cuadro anterior, el prestador no ha efectuado el cargue al SUI las Tarifas Aplicadas en los años 2013 y 2014 y en consecuencia esta Superintendencia no pudo realizar el seguimiento a las tarifas, ni a los subsidios, ni a las actualizaciones efectuadas por el prestador.

Es necesario mencionar que la información cargada en el SUI como Tarifas Aplicadas se constituye en el reporte oficial de las tarifas ante esta Superintendencia y la falta de reporte de la información por parte del prestador, impide a esta Entidad el desarrollo de las funciones de control y vigilancia definidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Adicionalmente, se verificó que el prestador no reportó al SUI copia del acto de aprobación de tarifas del servicio de aseo y tampoco el acto de aprobación de subsidios y contribuciones.

Por lo anterior, se requiere al prestador para que de manera perentoria proceda a subsanar la falta de reportes en el SUI de las Tarifas Aplicadas para el servicio de aseo a su cargo, conforme a la normativa vigente.

Se le recuerda que no subsanar lo evidenciado en esta evaluación, podría ocasionar tanto acciones de control por el cargue extemporáneo, como por omisión en el reporte de la información solicitada.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente en el numeral 2.3, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la

clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA.

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia del no reporte de información financiera dentro de los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

La Ley 689 del 2001 asignó a la SSPD la función de establecer, administrar, mantener y operar un sistema “único” de información. En tal sentido se creó el denominado Sistema Único de Información SUI, el cual se ha consolidado como el Sistema Único de Información de servicios públicos, asegurando la calidad, integridad y oportunidad de la información, convirtiéndose en la fuente natural para consultas y herramienta clave para el ejercicio de las funciones de Vigilancia y Control de la Superintendencia de Servicios Públicos.

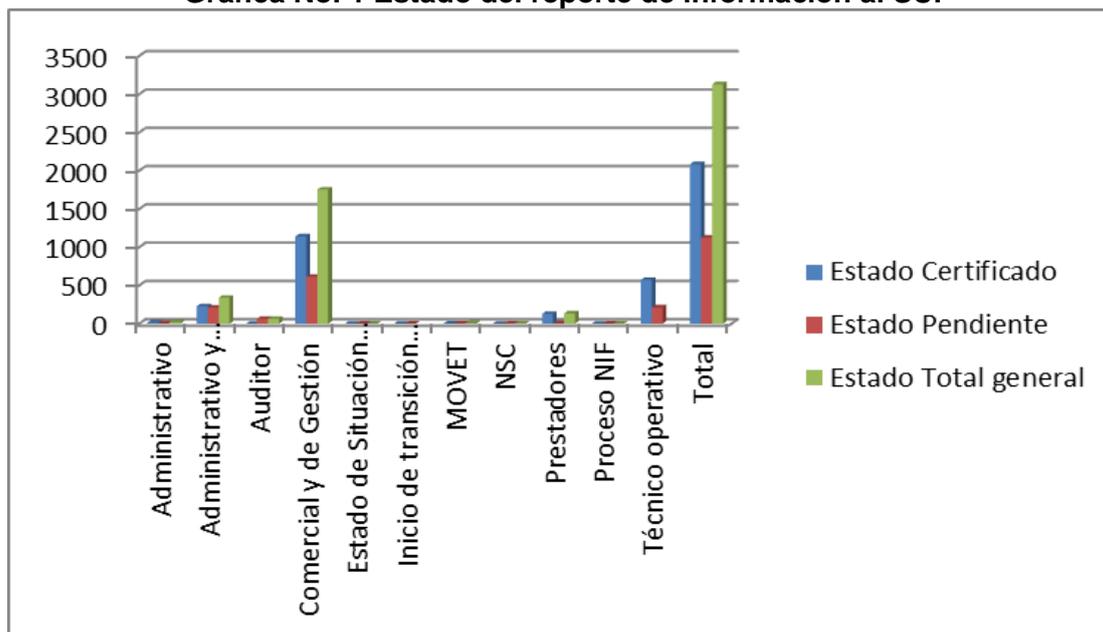
De acuerdo al estado de reporte del prestador en el SUI se evidenció que éste cuenta con 3129 formatos y formularios habilitados entre los años 2006 a junio de 2015 para los tópicos administrativo, financiero, comercial - gestión y técnico, de los cuales tiene pendientes por reportar el 36% (1142) de la información tal y como se muestra a continuación:

Tabla No.9 Estado del reporte al SUI.

TÓPICO	Estado		
	Certificado	Pendiente	Total general
Administrativo	15	7	22
Administrativo y Financiero	229	210	339
Auditor	-	64	64
Comercial y de Gestión	1141	613	1754
Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA	-	1	1
Inicio de transición financiera	-	1	
MOVET	1	5	6
NSC	-	5	5
Prestadores	128	6	134
Proceso NIF	0	1	1
Técnico operativo	572	213	
Total	2086	1126	3129

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Gráfica No. 1 Estado del reporte de información al SUI



Fuente: Sistema Único de Información – SUI

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

Así mismo se le recuerda al prestador, que el no cumplimiento del cargue de información genera incumplimiento en la normatividad vigente y entorpecimiento en las acciones de vigilancia y control de esta superintendencia.

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

Como mecanismo preventivo frente al cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, durante el periodo 2013 - 2014 la superintendencia ha generado comunicaciones al prestador requiriendo el cumplimiento de sus obligaciones así:

7.1 Comunicaciones de requerimientos

RAADICADO	FECHA	TIPO	ASUNTO	RESPUESTA
20154600138691	12/03/2015 09:26	0916-REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA	Requerimiento alerta Aseo no recolección y disposición final en Albania	SIN RESPUESTA
20154600123541	05/03/2015 12:13	0913-REQUERIMIENTO / RESPUESTA FINANCIERA	Solicitud Información Financiera	SIN RESPUESTA
20144600790291	16/12/2014 19:35	0913-REQUERIMIENTO / RESPUESTA FINANCIERA	Reporte al Sistema Único de Información (SUI) Año 2012	SIN RESPUESTA

20144600759721	03/12/2014 14:25	0913-REQUERIMIENTO / RESPUESTA FINANCIERA	Reiteración Reporte al Sistema Único de Información (SUI) INF FIN AÑO 2011	SIN RESPUESTA
20144600717251	10/11/2014 21:37	1164-REQUERIMIENTO / RESPUESTA PUBLICACION NIVEL DE RIESGO	Solicitud plan de acción para el suministro de agua apta para consumo humano	SIN RESPUESTA
20144600689571	27/10/2014 15:17	0916-REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA	Reiteración requerimiento radicado SSPD No 20144600547081.	SIN RESPUESTA
20144600568371	11/09/2014 14:48	0916-REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA	Requerimiento de reporte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sistema Único de Información.	SIN RESPUESTA
20144600547081	03/09/2014 12:40	0916-REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA	Alerta de prensa, suspendido Acueducto de Albania por no cumplir con buenas prácticas	SIN RESPUESTA
20145290449172	15/08/2014 14:22	0030-REMISION DE INFORMACION	NOTIFICACION DEL IRCA MES DE JULIO DE 2014 SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA GUIA No 355753906	SIN RESPUESTA
20144600477771	31/07/2014 18:37	0680-REQUERIMIENTO ACLARACION DE TARIFAS	CONTROL TARIFARIO ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	SIN RESPUESTA
20144600464791	30/07/2014 15:52	0030-REMISION DE INFORMACION	Acciones de mitigación por Fenómeno de Niño - Periodo de Sequía del 2030	SIN RESPUESTA
20134600770311	21/11/2013 11:43	0030-REMISION DE INFORMACION	Requerimiento por no reportar al SUI el formato de facturación comercial correspondiente al servicio de acueducto, alcantarillado y/o aseo	SIN RESPUESTA
20134600631081	25/09/2013 18:38	0916-REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA	Reiteración obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales	SIN RESPUESTA
20134600620411	20/09/2013 17:52	0916-REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA	Disponibilidad del Plan de Contingencia para la sostenibilidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo	SIN RESPUESTA
20131050019491	11/09/2013 16:27	0913-REQUERIMIENTO / RESPUESTA FINANCIERA	Seguimiento plan de implementación convergencia a NIIF-Res.2405 de 2013	SIN RESPUESTA
20134600361861	24/06/2013 13:38	0030-REMISION DE INFORMACION	Requerimiento Plan de Cargue Información al SUI.	SIN RESPUESTA
20134600361861	24/06/2013 13:38	0030-REMISION DE INFORMACION	Requerimiento Plan de Cargue Información al SUI.	SIN RESPUESTA
20134600167141	08/04/2013 13:16	1262-PRONUNCIAMIENTO DE FONDO DENUNCIA	TRASLADO DE QUEJA DE TWITTER	SIN RESPUESTA
20124601016691	27/12/2012 17:40	1258-REQUERIMIENTO DENUNCIA	REQUERIMIENTO	SIN RESPUESTA
20124601014611	27/12/2012 11:41	1258-REQUERIMIENTO DENUNCIA	REQUERIMEINTO	SIN RESPUESTA
20124601005571	21/12/2012 11:48	0916-REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA	TRASLADO DE QUEJA DE TWITTER	SIN RESPUESTA

20125290640212	18/12/2012 16:59	0016-DENUNCIA	REF ENVIO DE INFORMACION SOBRE LA FALTA DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA-LA GUAJIRA	SIN RESPUESTA
20124600969891	12/12/2012 19:48	0030-REMISION DE INFORMACION	Verificación de la Calidad de la información Técnico – Operativa - SUI- ALBANIA- LA GUAJIRA	SIN RESPUESTA
125290616662	07/12/2012 08:58	0016-DENUNCIA	TRASLADO DE QUEJA DE TWITTER	SIN RESPUESTA
20124600940391	05/12/2012 11:28	0916-REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA	Seguimiento a la comunicación enviada con Radicado SSPD No.	SIN RESPUESTA
20125290591282	26/11/2012 16:38	0016-DENUNCIA	REF SOLICITUD	SIN RESPUESTA
20124600855101	14/11/2012 10:40	0916-REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA	SOLICITUD PLAN DE CONTINGENCIA	SIN RESPUESTA
20124010819301	30/10/2012 12:02	0242-REQUERIMIENTO / RESPUESTA RUPS	RECHAZO	SIN RESPUESTA
20124600662461	10/09/2012 12:10	0916-REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA	Solicitud de un plan de acción en calidad de agua	20125290655152
20114601022991	16/12/2011 17:10	0360-INFORME DE VISITA	Remisión informe de visita. ALBANIA - LA GUAJIRA	SIN RESPUESTA

7.2 Acuerdo de mejoramiento

- El prestador durante el período de evaluación (2013-2014) no suscribió acuerdo de mejoramiento con la Superintendencia.

7.3 Visitas

El prestador ha sido visitado por esta Superintendencia los años 2010, 2011 Y 2015. Los informes de visita han sido remitidos al mismo bajo los radicados que se relacionan a continuación:

- Visita 2010: Radicado SSPD No 20104600852771 del 24 de septiembre de 2014.
- Visita 2011: Radicado SSPD No 20114601022991 del 16 de diciembre de 2011.
- Visita 2015: Radicado SSPD No 20154600428301 del 30 de julio de 2015.

8. CONCLUSIONES

Administrativas

- El prestador presenta falta de cargue de información en el SUI el cual no permite esclarecer las alertas establecidas en la presente evaluación de gestión.
- Los contratos de condiciones uniformes reportados al SUI, no corresponden a los modelos propuesto por las Resoluciones CRA 375 y 376 de 2006, así como los archivos reportados no se encuentran con los anexos técnicos enunciados.
- Ausencia de información sobre la planta de personal utilizada en los años evaluados, lo que no permite pronunciamiento alguno al respecto.

Financieras

- No fue posible realizar la evaluación financiera debido a la falta de información se reitera la necesidad que el prestador reporte la información financiera para las vigencias 2013 y 2014 toda vez que el prestador esta obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de

Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

- En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia del no reporte de información financiera dentro de los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005

Comerciales

- La ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA, certificó el estudio de costos y tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el aplicativo MOVET el día 14 de julio de 2011, conforme a lo establecido en la Circular SSPD-CRA 004 de 2006.
- Mediante Radicado SSPD 20144600477771 del 31 de julio de 2014, la SSPD remitió al prestador el control tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado, requiriendo aclaración en las diferencias encontradas en los componentes de CMA, CMO, CMI y CMT, sin embargo a la fecha la empresa no ha presentado las aclaraciones para subsanar las diferencias.
- Conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria 20101300048765 de 2010, fue verificado el reporte del formato TARIFAS APLICADAS de Acueducto y Alcantarillado para los periodos 2013 y 2014, encontrando que el prestador a la fecha de elaboración de la presente evaluación, sólo ha realizado el reporte de tarifas para el servicio de acueducto correspondiente a las dos anualidades.
- Adicionalmente, se verificó si la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA realizó el cargue de la *Factura del Servicio Alcantarillado PDF*, encontrando que solamente se encuentra reportada la información para el año 2013 y la misma no está completa, pues solo presentó las facturas para los estratos 1 y comercial.
- Para el análisis de tarifas aplicadas correspondientes a los años 2013 y 2014, se consideró para el servicio de acueducto la información de tarifas aplicadas reportada al SUI y, para el servicio de alcantarillado se analizaron las facturas del estrato 1 y el uso comercial cargadas, sin embargo se resalta que el análisis no estará completo pues se requiere la información de tarifas aplicadas de los demás estratos y usos a los cuales se les presta el servicio de alcantarillado.
- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86, 89 y 99 de la Ley 142 de 1994 respecto a la aplicación de los subsidios y contribuciones, la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA durante el año 2013 tanto para el servicio de acueducto como para el servicio de alcantarillado, aplicó los porcentajes de subsidios a sus suscriptores, conforme a los máximos establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.
- Con relación a los porcentajes de contribuciones aplicados a las tarifas cobradas a los suscriptores de los estratos 5, 6 y a los usos comercial e industrial de los

servicios de acueducto y alcantarillado en el año 2013, se tiene que los mismos se encuentran por debajo de los límites establecidos en la Ley 1450 de 2011, ocasionando que el equilibrio entre subsidios y contribuciones no esté balanceado conforme a los porcentajes autorizados por la Ley.

- No fue posible verificar si los porcentajes de subsidios y contribuciones aplicados durante el año 2013 a las tarifas de acueducto y alcantarillado, están acordes conforme a lo autorizado por el Concejo Municipal de Albania, pues el prestador no ha realizado el reporte de dicha información al SUI, teniendo en cuenta los lineamientos de la Resolución Compilatoria 20101300048765 de 2010.
- Conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004 respecto a la actualización de las tarifas de referencia para el servicio de acueducto y alcantarillado, se evidencia que durante el año 2013, no se presentaron variaciones en los costos de referencia cobrados a los suscriptores, lo cual se encuentra acorde al procedimiento establecido en la normatividad, pues para el año 2013 no se presentaron acumulaciones de más de 3% en el IPC reportado por el DANE.
- De acuerdo a lo establecido en la Resolución Compilatoria 20101300048765 de 2010, con relación al cargue de información de tarifas aplicadas, se tiene que para el año 2014, se evidenció que la ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA presenta omisión en el reporte de las tarifas aplicadas del servicio de acueducto para el periodo comprendido entre los meses de julio a diciembre. Así mismo, respecto a las tarifas de alcantarillado, durante la vigencia en mención, el prestador no ha realizado el cargue de las tarifas aplicadas, ocasionando que no se puede realizar un análisis integral de las tarifas cobradas a los suscriptores durante una anualidad completa, ni permite identificar si los porcentajes de subsidios y contribuciones aplicados, se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 142 de 1994.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004 respecto a la actualización de las tarifas de referencia para el servicio de acueducto, se evidencia que durante el año 2014, no se presentaron variaciones en los costos de referencia cobrados a los suscriptores. No obstante, durante el mes de febrero de 2014 se presentó una acumulación del IPC de más de 3% conforme a lo reportado por el DANE, sin conocer los motivos por cuales el prestador no procedió a la actualización de sus tarifas.

Técnicas-Operativas

- Establecer, implementar y mantener el registro de todas las operaciones adelantadas por los operarios en los esquemas de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; garantizando un control permanente de los parámetros técnicamente relevantes.
- No identificación de los permisos ambientales para la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado (Concesión y Vertimientos).
- Planta de tratamiento de agua en desuso, por baja capacidad instalada.
- Conforme a los resultados de las muestras de calidad del agua consignados en SIVICAP para el año 2013 y 2014, el prestador suministró agua con niveles de

riesgo medio, considerada agua no apta para consumo humano en los términos de la resolución 2115 de 2007.

- El prestador no cuenta con dotación mínima de laboratorio de acuerdo a lo señalado en la Resolución 2115 de 2007.
- El sistema de acueducto no cuenta con macro ni micromedición.
- La continuidad del servicio de acueducto es insuficiente (6 horas a la semana).
- No se realizan muestras de control, toda vez que en el SUI no se ha reportado la información para los periodos de análisis.

Se recuerda al prestador que las empresas de servicios públicos están llamadas a cumplir y a desarrollar las acciones administrativas, comerciales, financieras, contables, técnicas y operacionales que garantizan la prestación de los servicios con suficiencia financiera, calidad y continuidad, las cuales deben ser reportadas al sistema único de información del Estado SUI para su correspondiente evaluación por parte de las instituciones Estatales encargadas de vigilar y controlar el sector de agua potable y saneamiento básico.

Actuaciones que serán evaluadas, so pena de proponerlo como sujeto pasivo de acciones sancionatorias administrativas por los incumplimientos normativos y los reportes extemporáneos de información o de mala calidad al Sistema Único de Información (SUI) según las evidencias de la presente valuación integral.

Proyectó: Carlos Ávila Vergara – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Lucia Vergara Canchila – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Ronald Fabian ordoñez – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Revisó: Luz Ayda Castro Triana - Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Manuel Castellanos Sepúlveda – Profesional Especializado Grupo de Pequeños Prestadores
Aprobó: Johanna Camacho Corzo – Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores